

La justicia del presente, los crímenes del pasado: un análisis sobre los crímenes de las dictaduras en Brasil y Argentina

The justice of the present, the crimes of the past: an analysis about the crimes of the dictatorships in Brazil and Argentina

Carlos Artur Gallo¹

Alfredo Alejandro Gugliano²

Resumen: Con el final de las dictaduras cívico-militares establecidas en el Cono Sur durante la Guerra Fría, el rastro de la violencia política practicada bajo la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN) pasó a ser enfrentado. Así como fueron diferentes los procesos transicionales ocurridos en cada contexto, fueron también diferentes las maneras como se realizaron las demandas por memoria, verdad y justicia en cada país que pasó por una dictadura. Este artículo realiza un análisis de las posibilidades de reconstrucción de la memoria en el caso brasileño y argentino a través del Poder Judicial, identificando los resultados que por él fueron producidos en causas iniciadas por víctimas de la represión, por sus familias o por organizaciones de derechos humanos.

Palabras clave: Dictadura Cívico-Militar; Memoria de la Represión; Poder Judicial.

Abstract: By the end of the civil-military dictatorships started in the Southern Cone during the Cold War, the traces of the political violence occurred under the application of the National Security Doctrine (NSD) begun to be faced. Just as the transition processes practiced in each context were different, so were the manners according to which the demands for memory, truth and justice came to be in each country. The present article analyzes the possibilities of recomposing the memory in the Brazilian and Argentinean cases, by identifying how the Judiciary has manifested itself in front of causes proposed by victims of repression, by their relatives or by human rights organizations.

Keywords: Civil-Military Dictatorship; Memory of the Repression; Judiciary.

¹ Doutor em Ciência Política pela Universidade Federal do Rio Grande do Sul, com Estágio Doutoral realizado junto à Facultad de Ciencias Políticas y Sociología da Universidad Complutense de Madrid. Professor no Departamento de Sociologia e Política - DESP, e no Programa de Pós-Graduação em Ciência Política da Universidade Federal de Pelotas - UFPel. Coordenador do Programa de Pós-Graduação em Ciência Política da UFPel.

² Doutor em Ciência Política e Sociologia pela Universidade Complutense de Madri (Espanha). Professor do Departamento de Ciência Política e do Programa de Pós-Graduação em Ciência Política da Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Pesquisador do CNPq (PQ-2).

1. Introdução

De acuerdo con Antoine Garapon (2004, p. 161), hacer justicia sobre el pasado, además de posibilitar el reconocimiento de las víctimas de un período que fue marcado por violaciones a los derechos humanos, forma parte de un trabajo colectivo que debe permitir enunciar, pública y oficialmente, la circunstancia real de los crímenes ocurridos.

La atribución de responsabilizar al Estado por los crímenes practicados en períodos autoritarios (como fueron las dictaduras de Seguridad Nacional en el Cono Sur), mismo que no sea posible realizarla siempre junto a la identificación de los culpables y a la aclaración de las circunstancias reales, cumple una función simbólica. La sentencia que se dicta en esos procesos tiene la tarea de impedir la continuidad (perjudicial) de la negación de los hechos más elementales, tales como la propia existencia del crimen, que algunas personas suelen seguir insistiendo que nunca ocurrió. De acuerdo con Raúl Enrique Rojo (2000, p. 372-373):

La justicia no sustituye a la memoria, es su condición. La muerte es irreversible y ninguna sentencia traerá de vuelta a los muertos. Pero la propia muerte puede volverse irreparable. Lo propio de la sentencia judicial es de reintegrar el delito en un orden simbólico, darle un sentido a la luz de la distinción entre el bien y el mal, esencial en todo grupo humano. Renunciar a este quehacer mínimo no equivale a no hacer nada: significa prolongar el crimen.

Ese trabajo plantea un análisis de las maneras como fueron realizadas (o no) las demandas judiciales referentes a las violaciones a los derechos humanos practicadas bajo las dictaduras en Brasil (1964-1985) y Argentina (1976-1983). ¿La judicialización de ellas se ha convertido en algo positivo a las víctimas de la represión? ¿Cuáles son los resultados que fueron producidos en los procesos? En un primer momento se realiza una síntesis de los resultados obtenidos con las principales causas llevadas al Poder Judicial en ambos países. Después, son analizados límites y posibilidades de la realización del derecho a la memoria, a la verdad y a la justicia

(elementos centrales de la justicia de transición³) impartíéndose de los datos sobre el Poder Judicial brasileño y argentino.

2. Poder Judicial y memoria de la represión política en Brasil: (des)caminos rumbo a la realización de la justicia

Durante la dictadura, los familiares de muertos y detenidos desaparecidos políticos en Brasil intentaron obtener respaldo para sus demandas desde la Justicia. Sin embargo, hasta la década de los 90, los esfuerzos realizados fueron muy poco exitosos. Además de las dificultades de acceder a los archivos de la represión (algo que limitaba y sigue limitando la producción de pruebas judiciales) y de la interpretación de la Ley de Amnistía (Ley 6.683/1979), que impide la persecución penal de los involucrados con las violaciones practicadas, la demora al dictar sentencias fue algo común en el juicio de los crímenes de la dictadura (Almeida Teles, 2010, p. 272-281).

Más allá de los límites que se ha comentado, es posible observar bajo tres perspectivas a las distintas formas como el Poder Judicial brasileño se manifiesta al juzgar violaciones practicadas por la dictadura: una primera, referente al juicio de causas propuestas en la esfera civil, que pueden ser consideradas una alternativa a la realización de la demanda por memoria y verdad; una segunda, referente al análisis de la validez de la Ley de Amnistía; una tercera, reciente, referente a la justicia penal.

En cuanto a la primera perspectiva mencionada, según el levantamiento realizado por Criméia Schmidt de Almeida (et al., 2009, p. 45-46) y Janáina de Almeida Teles (2010, p. 272-281), se encuentra una serie de acciones con el fin de que el Estado brasileño rinda cuentas por la

³ Por justicia de transición se entiende: el conjunto de mecanismos utilizados para el restablecimiento de la reconciliación de la sociedad que pasó por experiencias traumáticas, consistentes, básicamente, en la búsqueda de la efectividad de la justicia, el castigo y la atribución de responsabilidad a los que violaron los Derechos de los ciudadanos, así como en la garantía de que aquellos que sufrieron violencia por parte de los agentes estatales sean reconocidos por el Estado como víctimas y que sus historias sean rescatadas (Ambos, 2009, p. 23-27 e 46-47).

muerte o por la desaparición de opositores del régimen cívico-militar que fueron propuestas por sus familiares.

Básicamente, estas causas obtuvieron el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por los crímenes cometidos por agentes de la represión. En algunos casos, posibilitaron el establecimiento de una indemnización pecuniaria a los familiares de las víctimas. Son resultados parcialmente positivos en lo que se refiere a la memoria de las víctimas, pero no fueron capaces de generar mayores avances en lo que se refiere al derecho a la verdad y a la justicia. Esto porque: 1) las reales circunstancias de las violaciones practicadas por el aparato represivo no fueron esclarecidas; 2) salvo excepciones, como el caso del proceso movido en la Justicia Federal por la viuda del sargento Manoel Raymundo Soares, no fueron identificados los agentes que practicaron los actos delictivos; 3) asentadas en la interpretación de la amnistía recíproca, las sentencias no atribuyeron responsabilidad individual a ningún agente estatal implicado en las violaciones a los derechos humanos.

Otros ejemplos que demuestran la ambigüedad con que las instituciones judiciales brasileñas vienen abordando casos involucrando la represión política en el país pueden ser encontrados en el juicio de procesos como el que fue iniciado por la familia Teles contra un agente de la represión en 2005, así como en el caso involucrando una entidad que representa a integrantes de las Fuerzas Armadas (el Club Militar de Río de Janeiro) contra los herederos de Carlos Lamarca, militante de izquierda muerto por la dictadura en 1971. En la acción promovida por la familia Teles, por ejemplo, se obtuvo una sentencia declaratoria reconociendo la implicación de Carlos Alberto Brillante Ustra, agente de la represión, en actos practicados contra esa familia de militantes políticos vinculados al Partido Comunista do Brasil (PCdoB) en la década de 1970. Por otro lado, en el primer semestre de 2015, un juez de la Justicia Federal de Río de Janeiro aceptó los pedidos formulados por el Club Militar en el sentido de declarar

nula la reparación concedida por la Comisión de Amnistía a Carlos Lamarca.

Aunque las acciones referidas impliquen sobretudo la realización del derecho a la memoria ya la verdad por vías alternativas, es evidente, en ambos casos, el impacto que el mantenimiento de la interpretación de la amnistía recíproca genera, limitando significativamente el contenido de los procesos y los resultados obtenidos en el campo jurídico para las víctimas de la represión.

Importantes en el tratamiento de la memoria de la represión por el poder judicial, sin embargo, han sido los hechos derivados de la acción propuesta en febrero de 1982 por familiares de 22 guerrilleros desaparecidos en la región del Araguaia. La acción demandaba que el Estado brasileño localizara y trasladara los cuerpos de los militantes, que se emitiera el certificado de defunción (con la Ley n° 9.140/1995 esta demanda específica fue, parcialmente, suplida) y que se presentara un informe producido por las Fuerzas Armadas tras el término de las operaciones de liquidación de la Guerrilla del Araguaia. En el curso de la aplicación de la sentencia, la acción posibilitó resultados importantes a la causa en 2003, cuando la Jueza de la 1ª Vara de la Justicia Federal del Distrito Federal, Solange Salgado, reconoció la legitimidad de la demanda y condenó al Estado brasileño a promover la localización de los cuerpos de 70 militantes del PCdoB desaparecidos en la primera mitad de la década de 1970 y presentar a los documentos requeridos (Almeida, et al., 2009, p. 38-43; Almeida Teles, 2010, p. 284-294)⁴.

Bajo la segunda perspectiva mencionada, y, a pesar de haber sido tratada indirectamente en algunos juicios en otras instancias judiciales inferiores, en abril de 2010, pasadas más de tres décadas desde que la Ley

⁴ Detalles referentes a los resultados, avances y retrocesos involucrados a esa acción, incluyendo las consecuencias en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pueden ser consultados en: Almeida, et al., 2009; Almeida Teles, 2010; Bernardi, 2017; Brasil, 2010; 2011).

de Amnistía fuera aprobada, una discusión sobre el alcance de la norma fue producida por la instancia máxima del Poder Judicial nacional. En esta ocasión, en el juicio de la “Arguição por Descumprimento de Preceito Fundamental” (ADPF) n° 153 (presentada por el Consejo Federal de la Orden de los Abogados de Brasil – OAB en octubre de 2008), el Supremo Tribunal Federal (STF) brasileño decidió, por la mayoría de los votos de sus integrantes, que la interpretación de la ley que garantizaba una amnistía recíproca, aunque controvertida, debía mantenerse.

Básicamente, el argumento utilizado para rechazar la solicitud de aclaración presentada por el Consejo Federal de la OAB estuvo concentrada en la idea de que el contexto de la transición democrática justificaba la necesidad de concesiones recíprocas tanto por parte del régimen autoritario como por parte de sus opositores. Es algo que sugiere que la impunidad de los agentes de la represión puede entenderse como el "precio de la transición", así como se trata de una interpretación según la cual la reciprocidad de la amnistía estaría presumidamente garantizada a los represores, a pesar de la imprecisión del texto de la ley.

Entre los Ministros que participaron en el juicio, sólo el Ministro Ricardo Lewandowski y el Ministro Carlos Ayres Britto se posicionaron contrarios al voto de la mayoría⁵, defendiendo que no era posible suponer que la Ley de Amnistía se extendía a los agentes de la represión, de una manera que, si era la intención del legislador, éste debía haberlo hecho claramente.

Además de contrariar normativa internacional de protección a los derechos humanos y de estar en el sentido opuesto del entendimiento de la CIDH (según el cual auto-amnistías son inválidas), como consecuencia directa del juicio del STF se deriva la siguiente situación: en el ámbito internacional, hay una decisión que condena el Brasil y que menciona que

⁵ Comenzando por el Ministro Eros Grau, la decisión por denegar la solicitud para aclararse la interpretación de la Ley de Amnistía fue tomada también por los Ministros: Carmen Lúcia, Ellen Gracie, Marco Aurélio, Celso de Mello, Cezar Peluso y Gilmar Mendes.

auto-amnistías no tienen validez (que es lo que se ha dicho en la CIDH cuando fue juzgado el caso sobre los desaparecidos de la guerrilla del Araguaia); al mismo tiempo, y, en el ámbito interno, junto a la instancia máxima del Judiciario brasileño se encuentra un posicionamiento divergente.

Más reciente, una tercera perspectiva intenta ser consolidada en lo que se refiere al procesamiento de los crímenes cometidos por el aparato represivo brasileño en el ámbito de la justicia penal, en causas propuestas por el Ministerio Público Federal (MPF). ¿En qué sentido avanzan estas causas penales que vienen siendo propuestas? ¿Cuáles son los crímenes de los que son acusados agentes de la represión? ¿Cómo se han posicionado los jueces? ¿Qué argumentos instrumentalizan para rechazar las peticiones?

La búsqueda por la responsabilidad penal de los involucrados en las violaciones a los derechos humanos, se hace necesario registrar, no se trata, en realidad, de una novedad. Las demandas presentadas por víctimas de la represión y organizaciones de derechos humanos han intentado identificar/punir a los responsables ya hace décadas. Sin embargo, si en el marco de la dictadura cualquier intento de castigo en la justicia penal era prácticamente imposible, lo mismo siguió ocurriendo tras el retorno a la democracia. Esto porque, bajo la lógica de la amnistía recíproca, la vía penal estuvo siempre bloqueada por la prescripción presumida (basada en las disposiciones de la Ley de Amnistía) de la responsabilidad de los agentes de la represión.

¿Qué ha cambiado en los últimos años? De una manera general, ha cambiado el comportamiento de integrantes del MPF brasileño, que han pasado a dar inicio a causas para investigar los crímenes cometidos por la dictadura. ¿Cuáles los resultados? Los datos del MPF (2017, p.25) identifican el inicio, entre los años 2012 y 2016, de un total de 27 procesos penales acusando a 47 agentes de la represión involucrados en 43 tipos de crímenes. En lo que se refiere al progreso de estas acciones penales que se

están proponiendo a partir de 2012, la Tabla 1 identifica las decisiones que ya se han emitido en estos procesos, incluyendo tras los recursos:

Tabla 1 – Causas penales delitos de la dictadura brasileña: decisiones de acuerdo con la instancia Judicial

Instancia	Decisión	Cantidad
1er. Grado	Contraria	17
	Favorable	4
2do. Grado	Contraria	7
	Favorable	2
STJ	Contraria	3
	Favorable	0
TOTAL		33

Fuente: tabla elaborada por los autores con datos de: MPF, 2017, p. 28

Un primer análisis de los datos dispuestos en la Tabla 1 evidencia que hay, entre los posicionamientos emitidos por el Poder Judicial brasileño, un predominio de decisiones contrarias al progreso de las causas penales y al procesamiento y castigo de los crímenes que se cometieron durante la dictadura. De las 33 decisiones producidas hasta la finalización de la compilación de datos organizada por el MPF, 27 de ellas, o sea, aproximadamente el 82%, están en contra de la prosecución de las acciones penales. Ninguna de las decisiones realizó el análisis del mérito de las demandas. Todas están basadas en el argumento de que la interpretación de la Ley de Amnistía, que fue confirmada por el STF en 2010 en el juicio de la ADPF n° 153, justifica el cierre de las acciones y la imposibilidad de perseguir a los culpables por las violaciones, aunque se esté contrariando al derecho internacional de los derechos humanos.

A la actualidad, principios del 2021, la situación de las causas penales en Brasil todavía no ha cambiado. De una parte, la situación se mantiene así por dos razones. De primero, por la crisis política generada tras el golpe parlamentario, realizado en contra la presidenta Dilma Rousseff en el 2016, que ha impactado mucho en el tratamiento de los temas referentes a la memoria de la represión volviendo a la agenda de las políticas de memoria algo menos urgente desde el momento en que el Gobierno Temer (2016-

2018) principiaba. Por otro lado, ha contribuido demasíadamente para la situación la llegada al poder de Jair Bolsonaro, electo presidente en el 2018. Su gobierno, más allá de los problemas en el enfrentamiento de la crisis sanitaria de la pandemia de COVID-19, no hace cualquier esfuerzo en el sentido de garantizar la realización del derecho a la memoria, a la verdad y a la justicia en el país. Al contrario, el Gobierno Bolsonaro hace lo posible para dificultar la reparación de las víctimas de la dictadura y fortalece el discurso negacionista.

3. Poder Judicial y memoria de la represión política en Argentina: del “Juicio a las Juntas” y del “Punto Final” al fin de la impunidad

La trayectoria de la realización de las demandas por justicia en Argentina, así como la brasileña, está marcada por avances y retrocesos, pudiendo ser observada desde el contexto de la transición a la democracia, en 1983, hasta la actualidad. Entre las décadas de los ochenta y noventa, las Fuerzas Armadas argentinas intentaron lanzar las bases jurídicas que garantizarían su impunidad en la nueva democracia. Al contrario de lo que ocurrió en Brasil, donde la edición de la Ley de Amnistía acabó siendo legitimada en el contexto de la transición, garantizando la continuidad del proceso de distensión iniciado por el Gobierno Geisel (1974-1979), la Junta Militar promulgó la Ley de Pacificación Nacional en el apagar de las luces de la dictadura, siendo necesario, como garantía de que la misma no sería cuestionada, que Ítalo Luder, candidato por el Partido Justicialista que se manifestó favorable al mantenimiento de esa ley, saliera victorioso en las elecciones presidenciales (Rojo, 1994, p.15).

La victoria de Raúl Alfonsín en las elecciones de 1983, además de ser un resultado imprevisto, contrariaba a los intereses de los sectores que habían ocupado el poder tras el Golpe de Estado de 1976. Eso porque Alfonsín había asumido el compromiso, si ganara las elecciones, de llevar a

juicio a los responsables por las violaciones a los derechos humanos. En ese sentido, aún en diciembre de 1983, pocos días después de asumir el cargo de presidente de la Nación, Alfonsín creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), responsable del informe "Nunca Más", y, editó los Decretos 157 y 158, que anulaban la Ley de auto-amnistía y ordenaban la apertura de procesos contra las cumbres de las organizaciones guerrilleras, agentes de la represión e integrantes de las Juntas Militares que gobernaron el país.

El "Juicio a las Juntas", ocurrido entre abril y diciembre de 1985, aunque fue criticado por muchas organizaciones de derechos humanos y otros sectores de la sociedad, sobre todo por el hecho de que las penas atribuidas a cada uno de los antiguos dictadores fueron muy diferentes (mientras algunos, como Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera, fueron condenados a la reclusión perpetua, otros, como Leopoldo Fortunato Galtieri, fueron absueltos), puede ser considerado un marco en la lucha por memoria, verdad y justicia no sólo en Argentina, sino también en el ámbito internacional, sirviendo de ejemplo para otros países que, en aquella época, también estaban pasando por transiciones a la democracia. Simbólicamente, el juicio a los miembros de las Juntas Militares argentinas caracterizó algo impactante, una vez que colocó en el banquillo, juzgó y condenó a todos aquellos militares que formaron parte del alto escalón de la dictadura en el país.

Avances significativos en el campo de los derechos humanos durante la transición, sin embargo, no iban a garantizar que los retrocesos no pudieran ocurrir en la vigencia de la nueva democracia. Así, pasada una primera fase marcada por el intento de la realización de la "Verdad y de la Justicia" en el país, a partir de finales de 1986 se vive un período de retrocesos – la "Fase de la Impunidad" – cuando, aún durante el mandato de Raúl Alfonsín, se promulga las Leyes de "Punto Final" (Ley n° 23.492, de 23 de diciembre de 1986) y "Obediencia Debida" (Ley n° 23.521, de 4 de junio de

1987), y, posteriormente, el presidente Carlos Saúl Menem (1989-1999), del Partido Justicialista, les indulta a los involucrados con la represión⁶.

Resultado de un escenario político conturbado, marcado por la creciente movilización⁷ de sectores de las Fuerzas Armadas preocupados por el aumento de la búsqueda por la justicia tras la condena de los integrantes de las Juntas, las leyes de "Punto Final" y "Obediencia Debida" fueron la solución encontrada por el Gobierno Alfonsín para evitar que la inestabilidad aumentara y garantizar la consolidación democrática (Acuña, 2006, p. 211-213; Malamud Goti, 2000, p. 38-45; Norris, 1992, p. 77-83; Quiroga, 1996, p. 77-81). Con los anhelos golpistas que venían amenazando la estabilidad del nuevo gobierno civil, esas leyes aprobadas entre los meses de diciembre de 1986 y abril de 1987 establecieron un plazo de 60 días para la proposición de nuevas causas sobre las violaciones a los derechos humanos practicadas por la dictadura, además de haber declarado de inocencia presumida de aquellas personas que actuaban bajo las órdenes de un mando superior.

Pero, a pesar de las limitaciones derivadas de la "imposición de impunidad" referida por Robert E. Norris (1992, p.77) obtenida con la edición de Leyes e indultos por parte de los gobiernos civiles amenazados por segmentos golpistas, la búsqueda por otras formas de recomponer la verdad de los hechos ocurridos en el período autoritario hizo que se desarrollara la llamada "Fase de la búsqueda alternativa por la verdad". En esa fase, que se extendería por lo menos hasta el inicio del nuevo milenio, innumerables procesos judiciales que no buscaban la persecución penal de

⁶ Se reproduce, en esta parte de la exposición, la denominación de las etapas de la lucha por memoria, verdad y justicia en Argentina que es utilizada por el Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (ver: CELS, 2010, p. 62-65) para presentar una síntesis de la trayectoria de las asociaciones de víctimas y grupos de defensa de los derechos humanos desde los años 1980.

⁷ Entre abril de 1987 y diciembre de 1990, sectores de las Fuerzas Armadas argentinas insatisfechos con el castigo (o con la posibilidad de castigo) por los crímenes cometidos durante la dictadura civil-militar, entre otras cuestiones referentes a la Defensa Nacional, tomaron las calles presionando a los primeros Gobiernos tras la transición a la democracia. Conocidos popularmente como "carapintadas", esos sectores garantizaron (aunque temporalmente) su impunidad por las violaciones practicadas entre 1976 y 1983.

los involucrados en las violaciones fueron movidos en el Poder Judicial argentino, garantizando logros parciales en causas movidas por familiares de víctimas de la represión.

En esta fase de búsqueda alternativa por la verdad, los ya mencionados Daniel Lvovich y Jaquelina Bisquert (2008, p. 54) comentan que:

La retracción en la participación de algunos sectores de la población no impidió que los organismos de derechos humanos continuaran con sus actividades. Por ejemplo, Abuelas de Plaza de Mayo siguió buscando sin pausa a los niños nacidos en cautiverio o secuestrados junto a sus padres durante la dictadura, mientras el CELS [Centro de Estudios Legales y Sociales] desplegó distintas estrategias para impedir los ascensos de militares acusados de haber participado de la represión ilegal. Pese a estos esfuerzos, si en la etapa previa la memoria de la represión se había tornado mayoritaria, concitando la atención de gran parte de la sociedad, entre 1987 y 1994 perdió progresivamente protagonismo frente a aquellos sectores que adherían al postulado de la necesaria pacificación nacional.

Si en la década de 1990, durante los mandatos del presidente Menem, predominó la imposibilidad de procesar y castigar a los responsables por las violaciones a los derechos humanos ocurridas en Argentina, a partir de marzo de 2001, con la sentencia dictada por el Juez Gabriel Cavallo en el juicio de una causa iniciada en el año 2000 por el Centro de Estudios Legales y Sociales – CELS (la causa trataba de la apropiación de la niña Claudia Victoria Poblete⁸), pasa a ganar aliento una nueva fase en la lucha por la justicia en el país. Eso porque, en el marco de la decisión de Cavallo, las "leyes de impunidad" se consideraron inconstitucionales, iniciándose, así, en Argentina, una nueva serie de acciones relacionadas con los crímenes de la dictadura (CELS, 2010, p. 63-64; Rauschenberg, 2014, p. 582).

⁸ Claudia Victoria Poblete es hija de los militantes políticos José Poblete (chileno) y Gertrudis Marta Hlaczik (argentina). Secuestrados en el 1978, el matrimonio y su hija fueron llevados para el centro de detención clandestino "El Olimpo", en Buenos Aires. Allí, el matrimonio es torturado y desaparecido, la hija, con 8 meses de edad, tiene su identidad sustraída, siendo adoptada.

El incremento de las posibilidades de uso del Poder Judicial más allá de los procesos sobre los niños sustraídos por agentes de la represión, conviene mencionar, no surge aisladamente. Siendo la decisión de Cavallo, por lo tanto, proclamada en una coyuntura que, marcada por factores de orden interno y externo, era favorable al tema. Conforme al informe del CELS (2010, p. 64):

En 2000, un gran número de imputados pertenecientes a altos mandos de las fuerzas armadas se encontraba detenido por la apropiación de los hijos de los detenidos-desaparecidos, mientras que otros militares argentinos habían sido condenados en ausencia en Francia e Italia y más de un centenar de extradiciones habían sido solicitadas por España. Luego, ante la detención de Augusto Pinochet en Londres y su posterior desafuero del cargo de senador vitalicio en Chile para ser sometido a juicio, el CELS consideró que no quedaban más razones éticas, jurídicas ni políticas, ni nacionales ni internacionales, para mantener las leyes de impunidad. [...]

Otro factor de orden interno que contribuiría a la nueva fase de búsqueda por la justicia fue la llegada de Néstor Kirchner a la Presidencia de la Nación en mayo de 2003 tras un período de gran crisis política y económica. Durante el Gobierno Kirchner (2003-2007), según el estudio de Rui Calado (2014, p 62):

Há um aprofundamento em relação às políticas de memória. Kirchner irá converter em políticas de estado as reivindicações das organizações de Direitos Humanos defendendo que o país não podia desenvolver-se como nação sem responder à procura da “memória, verdade e justiça” em relação aos crimes de lesa humanidade, perpetuados durante o terrorismo de estado.

En el caso de la sentencia dictada por el juez Cavallo, tras ser confirmada por una instancia superior en noviembre de 2001, un nuevo recurso fue presentado por la defensa de Julio Simón (conocido como el "Turco Julián"), uno de los agentes de la represión condenados por su participación en la apropiación de Claudia Victoria Poblete y en la desaparición de sus padres. Es así que, en 2002, para tratar del recurso, que el caso que pasaría a ser conocido como el "Fallo Simón" llega a la Corte

Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) argentina, siendo finalmente juzgado el 14 de junio de 2005.

En líneas generales, la alegación de la defensa del reo consistía en la tesis de que las leyes de "Punto Final" y de "Obediencia Debida" eran válidas, debiendo prevalecer en detrimento de lo que decidieron las instancias judiciales inferiores. Al final, y para los defensores de Simón, aceptar el argumento de que la normativa internacional podría aplicarse al caso sería lo mismo que admitir que leyes posteriores a los hechos generaran efectos retroactivos perjudiciales a los implicados en los crímenes de la dictadura.

El ministro Enrique S. Petracchi, Presidente de la CSJN en la época del juicio, utiliza parte de su voto con el análisis del objetivo de las leyes editadas en 1986 y 1987, que acabaron limitando el uso del Judiciario argentino para el castigo de los agentes de la represión. Al hacerlo, menciona que, en ese contexto:

[...] a pesar de las deficiencias de la técnica legislativa utilizada, la *ratio legis* era evidente: amnistiar los graves hechos delictivos cometidos durante el anterior régimen militar, en el entendimiento de que, frente al grave conflicto de intereses que la sociedad argentina enfrentaba en ese momento, la amnistía aparecía como la única vía posible para preservar la paz social. La conservación de la armonía sociopolítica era valorada por el legislador como un bien jurídico sustancialmente más valioso que la continuación de la persecución penal de los beneficiarios de la ley ("Fallo Simón", p. 14).

Esto no significaba, según Petracchi, que cambios en la coyuntura política post-años 80 impidan una reconsideración sobre la vigencia de esas normas. Además, no reconocer la inconstitucionalidad de leyes que impidan la elucidación y el juicio de los crímenes que fueron cometidos por la represión sería un error, ya que Argentina asumió deberes y compromisos en el ámbito internacional para la protección de los derechos humanos.

Por eso, el Ministro adopta posición contra la prescripción del castigo de las violaciones ocurridas. La mayoría⁹ de la Corte, con la divergencia solitaria del Ministro Carlos S. Fayt, votó por la improcedencia del recurso de Simón, declarando la nulidad de las leyes de impunidad argentinas.

Para Argentina, lo que ocurre tras el "Fallo Simón" hizo posible un incremento significativo en la búsqueda de justicia a partir de 2005, sirviendo esa decisión como precedente para que otras barreras jurídicas fueran derribadas¹⁰ y posibilitando que se propusieran muchos procesos para juzgar crímenes de desaparición, tortura, apropiación de menores. Si en un primer momento predominaron acciones individuales que pretendían aclarar hechos relacionados con un número reducido de víctimas del aparato represivo, con el paso de los años las organizaciones de derechos humanos comenzaron a proponer las llamadas "megacausas", grandes causas colectivas que cubren, en el mismo juicio, un conjunto amplio de violaciones, acusados y víctimas, de modo que se obtienen sentencias más amplias (CELS, 2015, p. 98).

Entre 2006 y hasta diciembre de 2017 (última actualización de la base de datos online del CELS), 864 personas fueron responsabilizadas por crímenes de la dictadura argentina y 109 absueltas en 201 sentencias dictadas en el país. Un dato que llama a la atención en el caso argentino es el número de acusados en esta nueva fase de juicios: más de 3.000 personas. Sumados a los integrantes de las Fuerzas Armadas otras categorías de acusados tales como policías federales, provinciales y agentes penitenciarios,

⁹ En la CSJN, votaron igual al Ministro Petracchi los Ministros: Antonio Boggiano, Juan Carlos Maqueda, Eugenio Raúl Zaffaroni, Elena I. Highton de Nolasco, Ricardo Luis Lorenzetti y Carmen Argibay.

¹⁰ Tras el "Fallo Simón", la CSJN ha emitido otras decisiones que, juntas, fueron alargando las posibilidades jurídicas de procesar y punir a las personas involucradas con las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo la dictadura. Em este sentido, merecen destaque las decisiones proclamadas em 2007 y 2010, en los juicios de los casos "Mazzeo" y "Videla", en los cuales la CSJN ha derogado a los indultos concedidos en los años 1980 a antiguos agentes de la represión.

entre otras, se verifica que más del 80% de los acusados en los procesos estuvieron vinculados a las fuerzas de seguridad argentinas durante la dictadura.

Esto no significa que la colaboración de segmentos civiles con los delitos cometidos por la represión sea inexpresiva. En los últimos años pasaron a ser procesados y condenados otros sectores de la sociedad que cooperaron con la dictadura, como es el caso de civiles, periodistas, funcionarios públicos, abogados, empresarios y sacerdotes involucrados en los crímenes cometidos en el "combate a la subversión" realizado con base en la Doctrina de Seguridad Nacional¹¹.

Parece evidente que, comparada a la etapa en que se encuentra actualmente la realización del derecho a la justicia en el contexto brasileño, el caso argentino se constituye como un modelo. Sin embargo, no se puede dejar de tener en cuenta, además del hecho de que las circunstancias coyunturales que hacen posible realizar juicios en cada contexto son algo a ser observado, que a pesar de los importantes avances obtenidos en el país sobre todo a partir de 2005, la Argentina no está exenta a los intentos de bloqueo del uso del Poder Judicial buscando a la persecución penal de los agentes de la represión. En mayo de 2017, en este sentido, hubo una gran polémica después de una decisión de la CSJN que serviría como precedente para la reducción de las penas distribuidas en los juicios que se están realizando para apurar los crímenes contra la humanidad cometidos durante la dictadura. No fuera por la alta capacidad de movilización que sectores vinculados a la defensa de los derechos humanos en el país poseen, y que llevó a cientos de miles de personas a las calles protestando contra la posibilidad de que se iniciara una nueva fase de impunidad, parte de los avances conquistados duramente por los argentinos serían limitados. A la

¹¹ En los últimos años, magistrados también fueron condenados (y siguen siendo juzgados) por su participación en los crímenes cometidos durante la dictadura argentina. Para más información sobre juicios a los magistrados ver, por ejemplo: <http://www.justificando.com/2018/05/02/justicia-transicional-na-argentina-magistrados-a-cadeia/>

actualidad, durante la pandemia de COVID-19, siguen ocurriendo los juicios en Argentina.

4. Haciendo justicia sobre el pasado: interpretando las diferentes trayectorias

Análisis como los que fueron referidos en la Introducción de este estudio refuerzan la importancia y la necesidad de que, con el retorno del régimen democrático, sean protegidos el derecho a la memoria, a la verdad y a la justicia, haciendo frente a los crímenes cometidos en la vigencia de regímenes autoritarios. El panorama presentado sobre las trayectorias brasileña y argentina en lo que se refiere a la realización de las demandas por justicia encabezadas desde hace décadas por víctimas de la represión y sus familiares, sin embargo, evidencia un conjunto de posibilidades, avances y retrocesos que diferencian los casos seleccionados para el análisis. ¿Por qué, pensando en el caso brasileño, las acciones encabezadas por víctimas de la represión siguen limitándose, en el mejor de los casos, a la obtención de sentencias con efectos declaratorios o con la concesión de reparación pecuniaria? ¿Qué tipo de limitaciones a la realización del derecho a la verdad ya la justicia siguen estando presentes en el escenario político actual, impactando en la forma en que el Poder Judicial procesa ese tema? ¿Qué ayuda a entender por qué, en Argentina, a pesar de la impunidad que fue predominante entre finales de los años 1980 y principios de los años 2000, fue posible llevar a cientos de personas involucradas con la represión al banquillo de los acusados?

Una explicación parcial para estos cuestionamientos puede ser encontrada en los estudios de Anthony W. Pereira (2010) sobre el funcionamiento de las Instituciones Judiciales durante las dictaduras de Seguridad Nacional en Argentina, Brasil y Chile. En líneas generales, el argumento de Pereira es el de que en cada una de esas dictaduras se

constituyó un tipo de legalidad autoritaria diferente, en el cual, cuanto mayor es el impacto del régimen autoritario en el campo del Derecho, mayor es la posibilidad de que restos de esta legalidad permanezcan, después del retorno a la democracia, dificultando el tratamiento de temas específicos por el Poder Judicial.

En ese sentido, mientras en el Brasil fue generada una legalidad autoritaria más intensa, en la cual los integrantes del régimen fueron responsables por la elaboración de muchas normas y, buscando a la legitimidad de sus actos, hubo mayor grado de judicialización de los crímenes cometidos contra la Seguridad Nacional por los militantes políticos (habiendo, incluso, espacio para actuación de abogados defendiendo a los acusados), en la Argentina se encuentra un patrón de legalidad autoritaria menos intenso, una vez que la gran mayoría de los actos de excepción eran cometidos por el aparato represivo totalmente al margen del sistema jurídico y de sus instituciones (Pereira, 2010).

En lo que se refiere al escenario político posterior a la transición, y según el estudio de Leonardo Morlino (2009, p. 215), una herencia de la dictadura que se proyecta a largo plazo puede ser identificada cuando se verifica, por ejemplo, qué normas editadas por el proceso el régimen autoritario siguen siendo aplicadas. Otra evidencia de esas dificultades de ruptura con patrones autoritarios establecidos durante la dictadura en el Judiciario puede ser identificada cuando se observa, por ejemplo, el impacto de esos regímenes de excepción en la composición de las Cortes Supremas.

Tanto en Brasil como en Argentina hubo el nombramiento de Ministros para el STF y la CSJN durante las dictaduras. Sin embargo, con la transición a la democracia argentina todos los Ministros de la CSJN que habían sido nombrados en la vigencia de la dictadura o se alejaron de sus funciones o fueron destituidos de sus cargos con el inicio del Gobierno de Raúl Alfonsín en diciembre de 1983. En Brasil, el proceso de transición no generó ningún cambio significativo, de modo que todos los Ministros del STF

que fueron nombrados durante la dictadura continuaron ejerciendo sus funciones normalmente en la nueva democracia.

Aunque la identificación de un resquicio de la dictadura ante el Judiciario ayude a entender lo que genera parte de los límites de la judicialización de la memoria de la represión en el país, parece evidente, sin embargo, que un legado en el campo jurídico no se sostiene solitariamente. Este legado específico, por lo tanto, estaría formando parte de un contexto socio-político marcado por otros legados cuya existencia se relaciona no sólo con el modo como el período de excepción se desarrolló, sino también con la forma como se llegó al final de la dictadura y el retorno a la democracia en cada país en la región del Cono Sur (eso si el análisis se limita a las dictaduras de Seguridad Nacional instauradas durante la Guerra Fría).

El proceso transicional que dio fin a la dictadura en Brasil fue bastante negociado, habiendo sido iniciado por integrantes de los propios sectores que habían tomado el poder con el Golpe de 1964. Bastante larga, la transición a la democracia en el país duró casi once años, habiendo ocurrido entre 1974, cuando ocurre la propuesta de distensión presentada por el dictador-presidente Ernesto Geisel, y marzo de 1985, cuando José Sarney pasa a ser el Presidente de la República. Aunque salieron del poder, los militares se aseguraron prerrogativas políticas considerables en ese contexto, de manera que se mantuvieron en calidad de actores políticos relevantes en el nuevo escenario político (Arturi, 2001, p. 11-12), habiendo asegurado, además, con la Ley de Amnistía, su impunidad por los crímenes cometidos por el aparato represivo.

En Argentina, la transición fue abrupta, siendo el fin de la dictadura civil-militar acelerado por la derrota de los militares en la Guerra de las Malvinas, en 1982. En el intento de garantizar algún control sobre el proceso transicional y, especialmente, con la finalidad de mantener su impunidad en la nueva democracia, sectores vinculados a las Juntas Militares en el poder intentaron viabilizar la elección de Ítalo Luder,

comprometido con la no punición de los crímenes de la dictadura. Con una capacidad de articulación extremadamente reducida, la coalición civil-militar que llegó al poder argentino en 1976 salió de escena con pocas prerrogativas políticas en el nuevo escenario que se iniciaría con la posesión de Alfonsín y, además, casi segura de que sería juzgada por las autoridades violaciones a los derechos humanos que se cometieron durante la "Guerra Sucia".

Considerando el contexto de las transiciones democráticas y la hipótesis de Pereira (2010), las dificultades de atender satisfactoriamente a las demandas por memoria, verdad y justicia en Brasil, y, de manera diferente de lo que se percibe en el caso de Argentina, pueden ser comprendidas como resultado de la instrumentalización combinada de un legado duradero en el campo jurídico con un conjunto de legados institucionales y culturales del autoritarismo en el país (ver, en ese sentido: Gallo, Gugliano, 2014). Presentes debido al hecho de que el proceso de liberalización había sido altamente pactado, impidiendo una ruptura efectiva entre el régimen que llegaba al fin y la nueva democracia que se iniciaría, estos legados dieron poco o ningún incentivo para que el contexto de la redemocratización llevase al establecimiento de prácticas culturales, sociales y políticas comprometidas con el respeto de los derechos humanos.

Esto no significa, ciertamente, que en Argentina no existan limitaciones al avance de las demandas formuladas por organizaciones de derechos humanos y grupos de víctimas de la represión. Los retrocesos derivados de las leyes y los indultos que permitieron una larga fase de impunidad en el país, por ejemplo, evidencian que incluso un contexto comprometido con la realización de la justicia puede sufrir retrocesos. Sin embargo, el caso argentino sugiere que la existencia de legados menos expresivos, sea en el campo jurídico, sea en otras instituciones y comportamientos, pudo contribuir para que se establecieran prácticas que,

en corto, mediano y largo plazo, pudieron romper más enfáticamente con resquicios autoritarios presentes en la nueva democracia.

5. Conclusiones

En la presente exposición se analizaron las principales acciones judiciales interpuestas por víctimas de la represión política en Brasil y Argentina para tratar de sus demandas por memoria, verdad y justicia. Según el análisis de Renan Honório Quinalha (2012, p. 168), “após contextos marcados por violência em escala e proporções muito grandes, é imperativo buscar referências éticas e parâmetros jurídicos novos para se restabelecer a vida em comunidade [...]”.

En escenarios políticos en los cuales reiteradas violaciones fueron practicadas en un pasado reciente, como es el caso de Brasil y de Argentina, la justicia ha sido realizada por caminos nada lineales, en una trayectoria marcada por constantes avances, retrocesos y diferencias. La justicia brasileña se ha mostrado, año tras año, refractaria cuando se manifiesta acerca de ciertas cuestiones, y, sobre todo, cuando se plantea con la posibilidad de realización de la justicia. No es por otra razón que, en 2010, al juzgar a ADPF n° 153, la principal instancia del Poder Judicial brasileño haya bloqueado (al menos temporalmente) la posibilidad de realización del derecho a la justicia, reforzando el legado de la amnistía y negando la validez, en el ámbito interno, de una serie de mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos. A pesar de los límites que se imponen por legados del autoritarismo que se proyectan en el tiempo más allá de la duración del propio régimen autoritario, fueron posibles avances (pequeños, pero importantes) en el juicio de casos específicos, como ocurrió en causa de la familia Teles, que garantizó efectos declaratorios interesantes hacia la efectividad del derecho a la memoria ya la verdad.

Aunque los caminos recorridos por las demandas por justicia en el contexto argentino evidencian que incluso en un contexto menos refractario al enfrentamiento del tema es posible establecer los bloqueos a la lucha por el juicio de los responsables de las violaciones a los derechos humanos, se nota que, incluso en el período marcado por la violación "Impunidad", el Poder Judicial no quedó totalmente cerrado al progreso de los procesos. Causas sobre la apropiación de niños por la represión, en este sentido, continuaron siendo llevadas adelante a lo largo de los años 1990.

Combinada con cambios coyunturales como los expuestos, la reivindicación de la protección a los derechos humanos trabajada como punto de partida en la reconstrucción de la democracia argentina en la década de 1980 ganó un nuevo aliento a partir de los años 2000, culminando con el realineamiento de discursos y prácticas por parte del Ejecutivo, del Legislativo y del Poder Judicial. La CSJN, el Legislativo y el Ejecutivo (representado por el presidente Néstor Kirchner), consolidaron medidas contra la impunidad de los crímenes de los crímenes cometidos por la dictadura, haciendo posible un incremento importante en lo que se refiere al número de procesos que pasaron a ser juzgados, así como en la cantidad de delitos y sectores de la sociedad que fueron procesados a partir de 2006.

Aunque no sea correcto afirmar que, en lo que se refiere a la judicialización de la memoria de la represión política en Brasil, son identificadas solamente perspectivas negativas, tampoco parece correcto sostener una interpretación opuesta, que deposite en el Poder Judicial todas las expectativas de realización de los postulados de la justicia de transición en el país. A pesar del carácter dudoso que aún se puede atribuir a los resultados producidos con el uso estratégico de la justicia en un país comparado al otro, se cree que es interesante recordar el análisis de Kathryn Sikkink y Carrie Booth Walling (2010, p. 122) cuando, en un estudio referente a los procesos judiciales sobre violaciones a los derechos humanos, decían que con el paso del tiempo, cambian las condiciones para que ocurran

los juicios. Así que, aunque parezca improbable la justicia en casos como el brasileño, no se puede decir que será imposible realizarla. Será tarde, seguramente, pero, peor es nada.

Referências

- Acuña, C. H. (2006). Transitional justice in Argentina and Chile: a never-ending story? In: Elster, J. (Ed.). *Retribution and reparation in the transition to democracy*. New York: Cambridge University Press. p. 206-238.
- Almeida, C. S. de; et al (Org.). (2009). *Dossiê ditadura: mortos e desaparecidos políticos no Brasil (1964-1985)*. 2.ed. rev. ampl. e atual. São Paulo: Imprensa Oficial do Estado de São Paulo.
- Almeida Teles, J. de. (2010). Os familiares de mortos e desaparecidos políticos e a luta por “verdade e justiça” no Brasil. In: Teles, E.; Safatle, V. (Org.). *O que resta da ditadura: a exceção brasileira*. São Paulo: Boitempo. p. 253-298.
- Ambos, K. (2009). El marco jurídico de la justicia de transición. In: ____; Malarino, E.; Elsner, G. (Edit.). *Justicia de Transición: con informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer. p. 23-129.
- Arturi, C. S. (2001). O debate teórico sobre mudança de regime político: o caso brasileiro. *Revista de Sociologia e Política*, n.17, Curitiba, p. 11-31.
- Bernardi, B. B. (2017). O Sistema Interamericano de Direitos Humanos e o caso Guerrilha do Araguaia: impactos no Brasil. *Revista Brasileira de Ciência Política*, n.22, Brasília, p. 49-92.
- Brasil; Secretaria Especial de Direitos Humanos; Comissão Especial sobre Mortos e Desaparecidos Políticos. (2007). *Direito à memória e direito à verdade*. Brasília: SEDH.
- ____; Secretaria de Direitos Humanos. (2010). *Habeas Corpus: que se apresente o corpo: a busca dos desaparecidos políticos no Brasil*. Brasília: SDH.
- ____; Secretaria de Direitos Humanos. (2011). *Direitos Humanos pelo Brasil: o trabalho da Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República para a afirmação e defesa dos direitos de todos os brasileiros e brasileiras*. Brasília: SDH.
- Calado, R. (2014). Políticas de memória na Argentina (1983-2010). Transição política, justiça e democracia. *História – Revista da FLUP*, vol.IV, n.4, Porto, p. 51-64.
- CELS – Centro de Estudios Legales y Sociales. (2010). La fuerza de la verdad, el tiempo de la justicia. In: _____. *Derechos humanos en Argentina: informe 2010*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. p. 61-108.
- _____. (2015). “Justicia: nada más, pero nada menos”: debates, consensos y disputas en torno a los juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina. In: _____. *Derechos humanos en Argentina: informe 2015*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. p. 87-108.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005). *Inteiro teor do Acórdão do “Caso Simón”*. Decisão emitida em 14 de junho de 2005. Disponível em: <<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/fallos/consulta.html>>.
- Gallo, C. A.; Gugliano, A. A. (2014). Legados autoritários, políticas de memória e qualidade da democracia no Brasil. In: Gallo, C. A.; Rubert, S. (Org.). *Entre a memória e o esquecimento: estudos sobre os 50 anos do Golpe Civil-Militar no Brasil*. Porto Alegre: Deriva. p. 285-301.

- Garapon, A. (2004). *Crimes que não se podem punir nem perdoar: para uma justiça internacional*. Lisboa: Instituto Piaget.
- Lvovich, D.; Bisquert, J. (2008). *La cambiante memoria de la dictadura: discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento; Buenos Aires: Biblioteca Nacional.
- Malamud Goti, J. E. (2000). *Terror y justicia en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- Ministério Público Federal. (2017). *Crimes da ditadura militar*. Brasília: MPF.
- Morlino, L. (2009). *Democracias y democratizaciones*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Norris, R. E. (1992). Leyes de impunidad y los derechos humanos en las Américas: una respuesta legal. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, v.8, n.15, San José, p. 47-121.
- Pereira, A. W. (2010). *Ditadura e repressão: o autoritarismo e o estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*. Rio de Janeiro: Paz e Terra.
- Quinalha, R. H. (2012). Supremas Cortes e Justiça de Transição: um paralelo entre Argentina, Brasil e Uruguai. In: ACESSO – Cidadania e Direitos Humanos (Org.). *Justiça de Transição para uma transição da justiça*. Porto Alegre: Avante. p. 165-197.
- Quiroga, H. (1996). La verdad de la justicia y la verdad de la política: los derechos humanos en la dictadura y en la democracia. In: ____; Tcach, César (Comps.). *A veinte años del golpe: con memoria democrática*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones. p. 67-86.
- Rauschenberg, N. D. B. (2014). Memória e justificação no processo de justiça transicional argentino: da reconstrução democrática às “megacausas” (1983-2013). *História Unisinos*, vol.18, n.3, São Leopoldo, p. 572-588.
- Rojo, R. E. (1994). Corrupção, consolidação democrática e exercício supletivo do poder político pelo Judiciário. *Humanas*, v.17, n.1/2, Porto Alegre, p. 147-171.
- ____. (2000). Justicia, a pesar de todo. *Índice: Revista de Ciencias Sociales*, vol.XXXIV, n.20, Buenos Aires, p. 363-377.
- Sikkink, K.; Walling, C. B. (2010). O impacto dos processos judiciais de direitos humanos na América Latina. In: Reis, R. R. (Org.). *Política de direitos humanos*. São Paulo: Hucitec. p. 94-124.
- Supremo Tribunal Federal. (2010). *Inteiro teor do Acórdão da ADPF nº 153*. Decisão emitida nos dias 28 e 29 de abril de 2010. Disponível em: <www.stf.jus.br>.

Artigo recebido em: 21/01/2021.

Aceito para publicação em: 19/05/2021.